

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SESIÓN ORDINARIA
ACTA 010**

FECHA	23 de abril de 2020
HORA	Desde las 8:20 a.m. hasta las 4:38 p.m.
LUGAR	Se llevó a cabo de manera virtual, debido a las contingencias ocasionadas por el coronavirus (Covid-19) en nuestro País.

Consejeros Asistentes:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN
Carolina Guzmán Ruíz	Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Luis Enrique Dussán López	Gobernador del Departamento del Huila
German Antonio Melo Ocampo	Designado por el Presidente de la República
Marco Fidel Rocha Rodríguez	Representante de los Ex - Rectores
Luz Mila Moyano Vargas	Representante del sector Productivo del Huila
Cesar Julián Salas Escobar	Representante de los Graduados
Leonel Sanoni Charry Villalba	Decano representante del Consejo Académico
Eduardo Plazas Motta	Representante de los Docentes
Juan Camilo Forero Cárdenas	Representante de los Estudiantes (s)

Secretaría:

NOMBRE	CARGO
Shirley Milena Bohórquez Carrillo	Secretaria General

Secretario General Ad-Hoc:

NOMBRE	CARGO
Marcos Javier Motta Perdomo	Secretario General Ad-Hoc

Invitado:

NOMBRE	CARGO
Jairo Humberto Lara Alzate	Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional

La señora Secretaria General se permitió solicitar el consentimiento a los señores Consejeros para proceder a la grabación de voz producto de la presente sesión ordinaria, con el fin de que sirva de apoyo a la Secretaria de éste Colegiado para la elaboración de la respectiva acta. Por lo anterior, esta es de uso exclusivo de la Secretaría General salvo orden judicial que lo requiera, de conformidad a la Ley 1266 de 2008 habeas data y la Ley 1712 de 2014, siendo aprobado por los señores Consejeros.

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento y Aprobación de las Actas:

- Acta 005 de la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2020.
- Acta 006 de la consulta virtual 03 del 26 al 27 de febrero de 2020.
- Acta 007 de la consulta virtual 04 del 06 al 07 de marzo de 2020.
- Acta 008 de la sesión ordinaria del 19 de marzo de 2020.
- Acta 009 de la consulta virtual 05 del 07 al 08 de abril de 2020.

4. Informe del Señor Rector (E), Dr. Pablo Emilio Bahamón Cerquera. (15 minutos)
5. Análisis jurídico sobre la solicitud de Revocatoria Directa por no cumplimiento de requisitos de uno de los candidatos que conforman la terna para elección del rector 2020-2024.
6. Análisis y estudio de la terminación del periodo de Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, PABLO EMILIO BAHAMON CERQUERA, por cumplimiento del término de la prórroga.
7. Aprobación de Proyecto de Acuerdo voto blanco, a cargo de la Comisión del Consejo Superior.
8. Por el cual se modifica la fecha de inicio del periodo sabático al docente Luis Alberto Cerquera Escobar.
9. Solicitud del no cobro de deuda – pago a cuotas de matrícula financiera del estudiante SERVIO MOISES RUIZ RAMOS (fallecido).
10. Análisis y aprobación de la solicitud de arriendo o comodato del Predio “LETRAN”.
11. Propositiones y varios.
12. Correspondencia

1. Verificación del Quórum.

Debido al estado actual de nuestro país y al confinamiento obligatorio responsable como consecuencia de la pandemia - Coronavirus (COVID-19), la sesión ordinaria de la fecha se desarrolló de manera virtual.

La sesión fue presidida por la Doctora Carolina Guzmán Ruíz, Delegada de la Ministra de Educación Nacional. La Secretaria General se permitió constatar que existe quórum para la sesión, contando con la presencia además de la Presidenta, del señor Gobernador del Huila, Luis Enrique Dussán López; Germán Antonio Melo Ocampo, Representante del Presidente; Marco Fidel Rocha Rodríguez, Representante de los Ex rectores; Luz Mila Moyano Vargas, Representante de los Gremios Productivos del Huila; Cesar Julián Salas Escobar, Representante de los Graduados, Leonel Sanoni Charry Villalba, Decano representante del Consejo Académico; Eduardo Plazas Motta, Representante de los

Profesores; Juan Camilo Forero Cárdenas, Representante de los Estudiantes y el Rector (E) Pablo Emilio Bahamón Cerquera.

Se constató el quórum con la asistencia de los nueve (9) Consejeros presentes, siendo las 8:20 de la mañana.

2. Lectura del orden del día.

La Secretaria General se permitió dar lectura al orden de día. La Presidenta puso a consideración de los miembros la agenda del día, a la cual hicieron unas modificaciones por temas de urgencia y de prioridad de acuerdo a la coyuntura que estamos viviendo en el país en consecuencia del COVID - 19.

La Presidenta de nuevo sometió a consideración el orden del día, siendo aprobado de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento y Aprobación de las Actas:
 - Acta 005 de la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2020.
 - Acta 006 de la consulta virtual 03 del 26 al 27 de febrero de 2020.
 - Acta 007 de la consulta virtual 04 del 06 al 07 de marzo de 2020.
 - Acta 008 de la sesión ordinaria del 19 de marzo de 2020.
 - Acta 009 de la consulta virtual 05 del 07 al 08 de abril de 2020.
4. Informe del Señor Rector (E), Dr. Pablo Emilio Bahamón Cerquera. (15 minutos)
5. Aprobación de Proyecto de Acuerdo de Alivios Económicos.
6. Suspensión del Acuerdo 046, Artículo 4.
7. Análisis jurídico sobre la solicitud de Revocatoria Directa por no cumplimiento de requisitos de uno de los candidatos que conforman la terna para elección del rector 2020-2024.
8. Análisis y decisión sobre la terminación del periodo de Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, PABLO EMILIO BAHAMON CERQUERA, por cumplimiento del término de la prórroga.
9. Aprobación de Proyecto de Acuerdo voto blanco, a cargo de la Comisión del Consejo Superior.
10. Por el cual se modifica la fecha de inicio del periodo sabático al docente Luis Alberto Cerquera Escobar.
11. Solicitud del no cobro de deuda – pago a cuotas de matrícula financiera del estudiante SERVIO MOISES RUIZ RAMOS (fallecido).
12. Análisis y aprobación de la solicitud de arriendo o comodato del Predio “LETRAN”.
13. Propositiones y varios.
14. Correspondencia

3. Seguimiento y aprobación de las Actas.

La Secretaria explico el cuadro de seguimiento de tareas de la Agenda del mes de marzo y manifestó que se encontraba en el correo de cada uno de los Miembros del Colegiado.

Se reanudó al orden del día y se procede a la aprobación de las cinco (5) actas agendadas, las cuales se aprobaron por unanimidad de todo el Colegiado, únicamente en el Acta No.008 de 2020 el Representante de los Estudiantes realizó dos observaciones para que se ampliaran estos temas, los cuales hacen referencia al punto de la comisión para el trámite del proyecto del voto en blanco, donde Humberto manifestó al final de la sesión que renunciaba a esta postulación a raíz de unas denuncias de proselitismo electoral en contra de él, las cuales habían sido interpuestas ante este Colegiado, teniendo en cuenta que son falsas y prefiere evitar posibles comentarios que puedan viciar el proceso; y, respecto a la discusión para que se suspendiera los términos o efectos del artículo 31 del Estatuto Electoral sobre la imparcialidad administrativa ya que fue una discusión que se realizó a raíz de las propuestas hechas.

En este punto, también hubo una discusión sobre si para esta Sesión pueden o no participar y estar presente tanto los Representante Principales como los Suplentes de cada Estamento; a lo que se concluyó después de analizar el Acuerdo No.008 de 2007 Artículo 6, que solo estarán presentes y tendrán voz y voto un Representante de cada Estamento el principal y en ausencia del anterior el suplente.

4. Informe del Señor Rector (E), Dr. Pablo Emilio Bahamón Cerquera. (15 minutos)

El señor Rector (E) antes de dar inicio con su presentación, expresó un saludo de gratitud con todos los Miembros de este Colegiado manifestando que como este es el último día que se desempeñaría como rector Encargado, ya que en el tiempo en el que estuvo en la Rectoría de la Institución, de todos recibió acompañamientos y aportes valiosos.

Inicio la exposición de su informe manifestando que durante el mes de marzo y lo corrido de abril, esta Casa de Estudios ha implementado diferentes estrategias para atenuar el COVID-19, pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. Colombia no ha sido ajeno a esta crisis mundial, es por eso que la Universidad Surcolombiana ha implementado diferentes acciones para mitigar el impacto, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, Desarrollo de Investigaciones, Productos Tecnológicos, Apoyo Logístico de Transporte, entre otros. La Institución se ha unido con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Huila, con el fin de promover el desarrollo de dispositivos tecnológicos que permitan soportar la red hospitalaria de la región Surcolombiana, con un aval científico y acorde a las necesidades del contexto. Así mismo, se han emprendido otras acciones encaminadas en fortalecer la educación virtual en docentes y estudiantes, como también, capacitaciones de teletrabajo para los funcionarios de la Institución.

Frente a unos temas específicos planteo:

Habilitación de Laboratorio para Diagnóstico del COVID-19 y Convenio Alcaldía de Neiva: La Universidad Surcolombiana con el apoyo de la gobernación del Huila, puso a punto el Laboratorio de Inmunogenética de la Facultad de Salud, cumpliendo con los

parámetros exigidos por el Instituto Nacional de Salud, el cual terminó siendo habilitado de manera satisfactoria.

De esta manera, después de una gestión realizada por la USCO, se firmó un convenio con la Alcaldía de Neiva para el diagnóstico de 6000 pruebas PCR para este municipio.

La financiación será realizada por el ente territorial por valor de \$792.910.334, de los cuales, la Universidad aportará 180 millones en especie, con el uso de los laboratorios y parte del personal. Lo anterior se convierte en un hecho de gran magnitud, toda vez que una de las recomendaciones más importantes de la OMS ha sido que los gobiernos realicen pruebas masivas a las personas. Lo anterior ha redundado en un apoyo significativo de la academia con la región y un reconocimiento nacional por estas acciones.

Transporte de médicos internos y residentes de la Universidad Surcolombiana que laboran en el Hospital Universitario de Neiva: La Administración de la Universidad Surcolombiana garantizó el transporte para internos y residentes que laboran en el Hospital Universitario “Hernando Moncaleano Perdomo” durante tres semanas, en época de contingencia ante el COVID-19, desde las cinco de la mañana hasta las ocho de la noche, según los turnos establecidos con el Hospital.

Kits Alimentarios para estudiantes de las Sedes Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata: 737 estudiantes clasificados como vulnerables comenzaron a recibir desde el 7 de abril el kit de alimentación para cubrir esta necesidad básica del ser humano, compleja para muchos por la coyuntura económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 en todo el mundo. Los mercados fueron entregados de acuerdo con el último número del documento de identidad de los beneficiarios y conforme a la programación del ‘Pico y Cédula’ implementado por el gobierno local.

Es importante señalar que la Universidad Surcolombiana dio ejemplo de transparencia y de optimización del recurso, adquiriendo los mercados a precios muy justos, siendo reconocidos por el medio de comunicación DIARIO DEL HUILA, como un ejemplo en contratación: “Diario del Huila constató que las ayudas en especie incluyeron productos como aceite, arroz, arveja, azúcar, chocolate, frijol, leche, lenteja, panela, sal y sardinas. Cada mercado tuvo un costo de 45 mil pesos, un precio muy asequible si se compara con otras cotizaciones sobre los mismos productos entregados por otras entidades”.

Articulación con el Sistema Universitario Estatal para solicitar conectividad y recursos tecnológicos para estudiantes: El SUE en asamblea virtual, decidió declararse en asamblea permanente, con el propósito de darle celeridad a las peticiones realizadas al Gobierno Nacional, en relación al fortalecimiento de la conectividad y apoyo a nuestros estudiantes en situación de vulnerabilidad y que no cuentan con acceso a Internet, por situaciones económicas. De esta solicitud, el Gobierno ha manifestado públicamente que gestionará el acceso a Internet de más de 5 millones de colombianos, dentro de los cuales, tendrán en cuenta la población universitaria de bajos recursos.

Gestión de Equipos tecnológicos para estudiantes que no cuenten con ningún dispositivo electrónico para las clases virtuales: La Universidad Surcolombiana justo antes de iniciar el aislamiento social obligatorio, venía haciendo una convocatoria para el préstamo de 143 Tablets, las cuales fueron entregadas en dos convocatorias y según el pico y cédula dispuesto por el gobierno municipal. Sin embargo, entendiendo la necesidad de

otros estudiantes, esta Institución dispuso de 160 Tablets HP Pro de alta calidad y de 100 computadores, ambos dispositivos con los que ya contaba la institución, para el préstamo en los próximos días a estudiantes de bajos recursos. La entrega será coordinada por los decanos de las Facultades y las sedes regionales.

Apoyo médico, psicológico y recreativo por parte de Bienestar a toda la comunidad universitaria: Bienestar Universitario ha dispuesto de diferentes estrategias que propenden por el buen vivir de los estudiantes, docentes, administrativos y graduados, siendo una estrategia muy exitosa, convocada por las redes sociales y canales oficiales de nuestra institución. Como, por ejemplo, el Programa 5 MINUTOS PARA TU SALUD, que no solo la comunidad universitaria tenga jornadas de ejercicio físico en casa, si no que ha permitido que millones de personas en el mundo entero lo vean, convirtiéndose en histórico este nivel de reproducciones en las redes sociales de la Casa de Estudios (3,4 millones en un video, otros de 1,4 millones).

Así mismo, la institución ha dispuesto de todos los psicólogos para acompañamiento vía telefónica o videoconferencia con las personas de la Institución que lo requieran.

Alianza USCO - SENA: Con la Sede Regional SENA Huila, se han construido estrechos lazos de colaboración, lo que ha permitido que esta alianza desarrolle y diseñe la construcción de diferentes dispositivos tecnológicos que permitan combatir la pandemia del COVID -19.

- **Aerosol Box:** Se elaboraron 14 dispositivos que permitirán proteger al personal de salud del contacto con pacientes al momento de su atención. Estos dispositivos se entregaron 12 al Hospital Universitario de Neiva y dos al Hospital Departamental de Pitalito.

- **Caretas de Protección Personal:** se encuentra en fase de diseño, de espera que en los próximos días se logre ubicar el proceso de elaboración de cerca de 50 caretas.

- **Sistemas de Ventilación Artificial:** En fase de diseño, en la imagen se muestra los adelantos realizados. Por su parte, se iniciaron gestiones con la UdeA para replicar los modelos que está desarrollando esta institución.

- **Termómetros Infrarrojos:** Se está elaborando el prototipo, la próxima semana se estarán probando en el laboratorio. Contará con una aplicación móvil, la cual permitirá contar con un mapa de calor, de los lugares georreferencias en donde se ha tomado la temperatura.

- **Cabinas de Desinfección:** Se inició el proceso de diseño de un prototipo que permita instalarse en diferentes espacios de alta circulación de personas, como lo es el Hospital Universitario, la misma Universidad y el SENA.

MatLab en Línea: Así mismo, desde el Programa de Ingeniería Electrónica se han iniciado gestiones para disponer en línea de la Plataforma de MatLab, la cual servirá de gran ayuda para la Facultad de Ingeniería.

SUBSISTEMA DE FORMACIÓN: Desde el Consejo Académico se han venido construyendo comunicados orientadores, teniendo como referente los lineamientos del MEN y el SUE, las estrategias y las acciones han sido encaminadas a continuar el curso del semestre mediante clases virtuales. Por lo cual, la Vicerrectoría Académica ha establecido un Plan de Capacitación en Virtualidad con docentes, estudiantes y monitores, acompañados desde la Fundación Universitaria del Área Andina. Plan Padrino liderado por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, en los próximos días se estarán tomando decisiones producto de las diferentes reuniones del Consejo Académico, en torno al calendario 2020-1 y 2020-2, grados y admisiones.

Por su parte, la Vicerrectoría Académica hizo la vinculación de cerca de 400 Monitores quienes apoyarán a los docentes en este proceso de virtualidad, de cara a la Pandemia del Covid-19

SUBSISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL: *Coordinar el proceso de participación de la Universidad Surcolombiana en las convocatorias del Plan Bienal de Colciencias financiadas con recursos del FCTel del SGR.*

PROPUESTA CONVOCATORIA BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL

BICENTENARRIÓN CORTE II: De acuerdo con los términos de referencia de la

Convocatoria de Becas de Excelencia Doctoral, en los cuales se establece que "COLCIENCIAS (hoy Minciencias) podrá solicitar en cualquier momento información y documentación adicional, complementaria o aclaraciones de los documentos entregados por las IES". Por esto, el pasado 2 de abril, Minciencias solicitó una información de cada uno de los docentes beneficiarios. El plazo máximo de entrega fue el pasado miércoles 8 de abril.

Desde la Dirección de proyección Social y proyectos Especiales se viene haciendo seguimiento respectivo a cada coordinación de doctorado, debido a que ellos son quienes consolidan y envían la información suministrada por cada programa.

Apoyar los proyectos que resulten beneficiados por las convocatorias, en el cumplimiento de los requisitos generales y específicos del sector exigidos por el Sistema General de Regalías.

PROYECTO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL UNIVERSIDAD

SURCOLOMBIANA NACIONAL: Teniendo en cuenta que éste proyecto contempla a la

entidad COLFUTURO como entidad cooperante (Por ser una entidad con amplia experiencia en el manejo de créditos condonables), la cual inicialmente se encargaría de todo los procesos de legalización, condonación y pago de los créditos con los beneficiarios directamente, sin embargo, a raíz de la capacitación realizada por el Ministerio de Hacienda el pasado 6 de Marzo en las instalaciones de MinCiencias, se aclaró que debe ser la entidad ejecutora quien debe realizar la legalización, contratos y desembolsos directamente con los beneficiarios.

Por lo anterior, desde la dirección de proyección social y proyectos especiales se convocó a una reunión a través de videollamada con la entidad COLFUTURO, por parte de la Universidad el contratista Juan Pablo Perdomo de la Oficina de financiera, Carlos Alarcón de la Oficina Jurídica y la Profesora Dolly Arias como coordinadora del proyecto. El objetivo de esta reunión fue aclarar y acordar los nuevos lineamientos y condiciones que se deben tomar a raíz de la información brindada en la capacitación, como resultado de la reunión Colfuturo quedó con el compromiso de presentar una nueva propuesta y valor a cobrar por cada estudiante y por parte de USCO en consultar las implicaciones que estos cambios puedan generar en la ejecución del proyecto.

El lunes 30 de marzo, la entidad Colfuturo remitió un correo del nuevo convenio que proponían a la Universidad ajustando las observaciones mencionadas. Desde la oficina de proyectos se convocó una nueva reunión con los tres coordinadores de los doctorados,

Carlos Alarcón (Jurídico), Juan Pablo Perdomo (Financiero) y la Vicerrectora de Investigación y Proyección Social, con el fin de analizar y tomar decisiones frente al nuevo convenio enviado por Colfuturo. Previamente a esta reunión se entabló una comunicación vía telefónica con una profesional de MinCiencias, donde explicó las posibles alternativas y directrices que puede seguir la Universidad. Éstas fueron expresadas y comunicadas en dicha reunión donde sugirieron que la información se debe solicitar por escrito.

Una vez se reciba respuesta por parte de MinCiencias, se convocará una reunión con Colfuturo nuevamente para decidir conjuntamente si se continuará o no la ejecución con esta entidad.

PROYECTO ESTUDIO DE UN MARCADOR COGNITIVO PRECLÍNICO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LA ENFERMEDAD ALZHEIMER EN ADULTOS MAYORES DEL SUR COLOMBIANO HUILA, CAQUETÁ:

El pasado 3 de marzo, el proyecto fue devuelto por MinCiencias para realizar subsanaciones y ajustes a los requisitos y observaciones realizadas. Actualmente junto con Rodrigo Gonzales encargado de éste proyecto y en coordinación por el profesor Alfredis Gonzales, se vienen realizando los ajustes correspondientes, la Oficina de proyectos viene apoyando y realizando las solicitudes pertinentes para la subsanación de los requisitos.

□ El pasado 31 de marzo, se publicaron los resultados definitivos de la convocatoria N. 6 del plan Bienal de MinCiencias “Para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de investigación y desarrollo para el avance del conocimiento y la creación”

Actualmente se está coordinando una reunión con los coordinadores y sus equipos de trabajo con el fin de orientar y asesorar el siguiente paso en el proceso, que es el cumplimiento de los lineamientos del Sistema General de Regalías para presentar el proyecto al OCAD del FCTel.

La Gobernación del Huila, ha garantizado \$2.500.000.000 del fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTEI), del Sistema General de Regalías, para el fortalecimiento de nuestro Laboratorio de Medicina Genómica en temas de diagnóstico e investigación en enfermedades infecciosas en el departamento del Huila.

SUBSISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

Odontología, Medicina, Enfermería, Psicología: Se han realizado 6 piezas audiovisuales como campaña de prevención y del buen cuidado de la salud.

Estos videos han sido de gran aporte entre la comunidad académica, toda vez que, muchos estudiantes y padres de familia, no han tenido información veraz sobre el manejo de esta pandemia, debido a la proliferación de Noticias Falsas o Fake News.

Universidad Saludable: Justo antes de iniciar el ASO se realizó el II Congreso Internacional de Complejidad, Bioética y Sanología, evento al cual asistieron 276 personas, convirtiéndose en un referente institucional, este tipo de actividades.

Jóvenes en Acción:

-PRERREGISTRO A JÓVENES EN ACCIÓN ESTUDIANTES UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

Presencial en las Sedes Pitalito, Garzón y La Plata.

En Neiva de manera virtual por los canales de comunicación de Prosperidad Social.

-CARGUE DEL REPORTE CORRESPONDIENTE A DESEMPEÑO Y EXCELENCIA 2019-2

-TRANSFERENCIA MONETARIA NO CONDICIONADA, ADICIONAL Y EXTRAORDINARIA.

Este con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la emergencia económica, social y política derivada del Coronavirus.

-ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS.

A través del grupo de Facebook –Jóvenes en Acción USCO- así como también en USCO en Línea, programa a nivel virtual, transmitido a través de Facebook Live y la Emisora Radio Universidad Surcolombiana.

Tablet USCO:

VERIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CONVOCATORIA N°16 (3 de marzo).

ENTREGA DE LA TABLETS A LOS NUEVOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA. (Del 6 al 11 de marzo).

AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Debido a la Emergencia Sanitaria ocasionada por la PANDEMIA del COVID-19 y a la poca participación de esta ampliación, por instrucciones del Director Administrativo se realizó la II AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA -exclusiva para la Sede Neiva-.

VERIFICACIÓN, ATENCIÓN TELEFÓNICA Y ENTREGA DE LA TABLET A LOS NUEVOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ACUERDO A LA II AMPLIACIÓN.

5. Aprobación del Proyecto de Acuerdo de Alivios Económicos.

Para este punto la Secretaria le da la palabra al señor Rector (E) para que presente el proyecto de acuerdo, se proyecta el documento para conocimiento de todos los presentes y el inicia planteando que este proyecto de alivios económicos surge de acuerdo a la necesidad que ha llevado esta contingencia del COVID-19 a los estudiantes y a sus familias, debido a que los recursos económicos empiezan a reducirse, todo con la finalidad que no haya deserción académica y exista solidaridad por parte de la Institución para con los estudiantes.

El Representante de los Graduados y de los Estudiantes, para este punto solicitaron que se les aceptara impedimento y se les permitiera retirarse de la sesión para este numeral de la agenda, ya que podrían ser beneficiados del mismo; a lo que de manera unánime todos los Miembros del Colegiado se los aceptaron.

El proyecto de acuerdo cuenta con viabilidad Jurídica y Financiera, las cuales también se proyectan y se exponen para conocimiento de todos los Consejeros.

Después de diversos análisis hechos al proyecto de acuerdo, concluyeron que la Administración lleve a cabo un estudio de impacto financiero cuantificado lo que dejaría de percibir la universidad por la gratuidad de estos alivios; la Presidenta hace énfasis en que se deja pendiente que al emitir por parte de la Administración el documento antes solicitado, lo remitan a los Consejeros para el análisis pertinente y poderse elevar así a una consulta virtual para su posible aprobación.

6. Suspensión del Acuerdo 046, Artículo 4.

A este punto se les comunica a los Representantes de los Graduados y de los Estudiantes que pueden conectarse de nuevo a la sesión.

De igual manera, la Secretaria le concede la palabra al señor Rector (E) para que presente el proyecto de acuerdo, con lo que se da a conocer que el impacto positivo que generaría para los estudiantes con la suspensión del Acuerdo 046 de 2012 es porque mitiga la deserción académica y evitan que cancelen cursos y semestres los estudiantes, ya que algunos no cuentan con ninguna herramienta tecnológica para poder acceder a los cursos virtuales que está prestando actualmente los docentes de la Institución para cada carrera. El proyecto de acuerdo como es una suspensión, cuenta solo con viabilidad del Consejo Académico.

Luego de los diferentes análisis que surgió con este punto, el Colegiado por unanimidad Aprobó el proyecto de acuerdo.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente Acto Administrativo:

ACUERDO 011 DE 2020 (23 DE ABRIL)

"Por el cual se suspenden los efectos del artículo 4° del Acuerdo 046 de 2012, para el primer y segundo período académico del año 2020".

7. Análisis jurídico sobre la solicitud de Revocatoria Directa por no cumplimiento de requisitos de uno de los candidatos que conforman la terna para elección del rector 2020-2024.

Para este punto la Secretaria General SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO manifiesta que se retira porque ella se encuentra impedida para el proceso de Elección al cargo de Rector de la Universidad Surcolombiana.

A continuación el doctor MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO, en calidad de Secretario General Ad-Hoc, inicia contextualizando a los presentes con la petición objeto de análisis de este punto, si procede o no la revocatoria directa, el cual expone que esta revocatoria directa ha sido interpuesta al Consejo Superior Universitario por la estudiante LINA KATHERINE PEÑA MORALES el día 13 de marzo del año 2020; donde la petición principal es que se revoque el acto administrativo de conformación de la terna para la Elección del cargo de Rector de la Universidad Surcolombiana para el periodo 2020-2024.

¿Procede o no la Revocatoria Directa?

El Secretario General Ad-Hoc proyecto una concepto jurídico el cual expuso y concreta que de conformidad con lo señalado en los Artículos 93 al 96 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente respecto de los actos administrativos que contengan una finalización al procedimiento, y el acto administrativo objeto de revocatoria es un acto de trámite o preparatorio de impulso al proceso.

Para el caso concreto, planteo que es necesario remitirnos al criterio que el Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia Radicación número: 11001-03-28-000-2008-00026-00; 11001-03-28-000-2008- 00027-00, en cuanto a que:

“El acto administrativo que contiene ternas de candidatos a un cargo, es un acto previo dentro del proceso del nombramiento o elección de que se trate, preparatorio e indispensable para que tal nombramiento se produzca, que no la define ni declara pero sí la posibilita; se trata de un acto de trámite porque no pone fin a la actuación administrativa y, por consiguiente, no es demandable en forma anticipada a la elección cuyo resultado final predomina sobre las etapas previas que integran su desarrollo. En síntesis, los actos de conformación de ternas son preparatorios o de trámite, como quiera que esa actuación busca iniciar el procedimiento de elección, lo impulsa y lo conduce hacia la decisión definitiva (...).”

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, la resolución sobre la cual se solicita la revocatoria directa es de trámite o preparatoria y que hasta el momento el citado procedimiento administrativo especial no ha finalizado, se conceptúa que se debería denegar por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 003 del 6 de febrero de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana. Luego de diversos análisis, el Colegiado con ocho (8) votos a favor y una (1) abstención por parte del Representante de los Ex rectores, tomo la decisión que NO ES PROCEDENTE la revocatoria directa.

La Presidenta del Colegiado dejo constancia que de acuerdo a esta Acta se debe anexar el concepto jurídico que emitió la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Surcolombiana, el cual fue un documento orientador para haber tomado la decisión antes votada.

Igualmente, deja constancia el doctor Marco Fidel Rocha y el doctor Leonel Sanoni Charry Villalba, que debe convocarse en una próxima sesión para que se resuelva el tema del no cumplimiento de requisitos del ternado Nelson Gutiérrez, toda vez que la Oficina Asesora Jurídica ya cuenta con todos los elementos para rendir un informe sobre el tema.

Finalmente la Presidenta del Colegiado concreta que, para la próxima sesión la administración (Oficina Asesora Jurídica) debe rendir un informe respecto el estudio de los requisitos de la hoja de vida de los candidatos que se encuentran conformando la terna al cargo de Rector de la Universidad Surcolombiana periodo 2020-2024 o en su defecto que el Secretario General Ad-Hoc cite a una sesión extraordinaria para tratar este tema.

8. Análisis y decisión sobre la terminación del periodo de Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, PABLO EMILIO BAHAMON CERQUERA, por cumplimiento del término de la prórroga.

En este punto la doctora Shirley Milena Bohórquez Carrillo, ingresa de nuevo a la sesión ordinaria en calidad de Secretaria General.

La Presidenta solicita a la Secretaria que proyecte la normatividad que invoca el tema de la prórroga o nombramiento de rector, así:

**ACUERDO 075 DE 1994 – ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA**

ARTÍCULO 32: Modificado por el art. 5º, Acdo. 038 013/2003. Modificado por el art. 8º, Acdo. 015/2004. REMOCIÓN. De acuerdo con las causales, y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en las leyes generales sobre la materia y en el Estatuto General de la Universidad, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; o removido por solicitud u orden de autoridad competente.

Así mismo el rector de la Universidad Surcolombiana podrá ser removido del cargo, por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuando mediante evaluación de su desempeño se demuestre, en dos informes de gestión consecutivos, presentados en un lapso no inferior a seis (6) meses, que no ha cumplido el programa que presentó como aspirante a la rectoría.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia definitiva en el cargo de rector, el Consejo Superior Universitario designará uno encargado por un término no mayor a tres meses calendario, plazo dentro del cual el Consejo deberá designar en propiedad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. El encargo podrá ser prorrogado por causa justificada hasta por una sola vez por el mismo término. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

De presentarse vacancia temporal, se designará al Vicerrector Académico o Administrativo en encargo por el término de la temporalidad.

El representante de los Graduados manifiesta que existen dos (2) solicitudes respecto del cumplimiento del Acuerdo 015 de 2004 que modifica al Estatuto General, y es muy importante precisar que el proceso de Elección de Rector de la Universidad Surcolombiana para el periodo 2020-2024 se encuentra suspendido respecto de una situación de fuerza mayor ajena a la voluntad del Consejo Superior Universitario como lo es la Contingencia del COVID-19 en nuestro País, producto de esta suspensión no se pudo materializar el proceso de Consulta Estamentaria para lo cual se había designado el Rector (E) PABLO EMILIO BAHAMÓN CERQUERA. Por lo anterior, el Acuerdo 015 de 2004 respecto de lo que versa en la designación directa por parte del Consejo Superior al momento de hoy no resultaría procedente por cuanto se encuentra actualmente suspendido el proceso de Rector. De igual manera hay que resaltar que este nuevo Encargo de Rector debe tener la claridad que en los próximos 3 meses (así lo establece el Estatuto General) deberá adelantarse si es procedente o no la Consulta Estamentaria y establecer en que tiempo se puede reactivar el calendario de elecciones.

La Secretaria entrego una relación de 114 peticiones de excepciones de inconstitucionalidad que han radicado al correo electrónico del Consejo Superior Universitario, de igual manera el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva notifico en horas de la noche del 22 de abril de 2020 el Auto Admisorio de una Acción de Tutela la cual fue interpuesta por la vulneración del derecho al voto, también hay una acción de incumplimiento y 10 derechos de petición todos con fundamento en la aplicación

del Acuerdo 015 de 2004. Los anteriores fueron todos remitidos a la Oficina Asesora Jurídica para que proyectaran la respuesta a los mismos.

La Presidenta del Colegiado unifica criterios y convoca a votación de si se va a proceder con la posibilidad de nombrar Rector Encargado para la Universidad Surcolombiana; a lo que votaron unánimemente los 9 Consejeros de manera positiva que si se elija Rector Encargado.

Luego de varias posturas y diversos análisis por parte de los Consejeros, se prosigue con la identificación de hojas de vida de los posibles postulados que pueda cubrir esta vacancia definitiva para continuar con el nombramiento del Rector (E) de la Universidad Surcolombiana. Los Consejeros propusieron las siguientes hojas de vida, así:

1. **JAIME POLANÍA PERDOMO.**
2. **EDUARDO PASTRANA BONILLA.**
3. **EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA.**
4. **ALEXANDER QUINTERO BONILLA.**

Se procede con la revisión del cumplimiento de los requisitos y calidades al cargo de Rector Encargado de la Universidad Surcolombiana de los cuatro (4) candidatos anteriormente postulados. Quien llevara a cabo esta revisión de las hojas de vida y expedirá la certificación si la persona cumple o no con los requisitos para el cargo de Rector es el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Universidad Surcolombiana, según lo estipula el Acuerdo 059 de 2017 en el Artículo 43, análisis entablado por el decano Leonel Sanoni y apoyado por la mayoría de los consejeros, acentuando que el único competente para certificar el cumplimiento de los requisitos de un cargo en la Universidad Sur colombiana es el Jefe de Talento Humano.

Para lo anterior se da un receso de una (1) hora para que el Jefe de la Oficina de Talento Humano pueda expedir los certificados y envíen las hojas de vida de los cuatro (4) candidatos postulados al Encargo de Rector a los correos electrónicos de los Consejeros en este transcurso de tiempo; tal y como lo propusieron inicialmente el señor Gobernador del Huila y la Presidenta del Colegiado, decisión que todos acogieron positivamente.

Se retoma la sesión siendo la 01:00 p.m, y manifiesta el Representante de los Ex rectores que se retira la postulación del candidato **EDUARDO PASTRANA BONILLA.**

Se inició dando lectura con el Artículo 28 del Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana – el cual plantea los requisitos y calidades que debe cumplir el Rector de la Universidad Surcolombiana, luego se procedió con la lectura de las certificaciones que expidió el Jefe de la Oficina de Talento Humano, en el siguiente orden:

- **EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA:** Si cumple y reúne los requisitos para el cargo de Rector.
- **JAIME POLANÍA PERDOMO:** Si cumple y reúne los requisitos para el cargo de Rector.

- **ALEXANDER QUINTERO BONILLA:** Si cumple y reúne los requisitos para el cargo de Rector.

La Presidenta deja constancia que la revisión de las calidades y requisitos de las hojas de vida de los cuatro (4) postulados al cargo de Rector Encargado, de acuerdo a lo anterior, serán avaladas por las certificaciones que remita el Jefe de la oficina de Talento Humano de la Universidad Surcolombiana.

Se solicita que el Jefe de Talento Humano ingrese a la reunión virtual. La Presidenta solicita al señor Camilo Núñez que certifique si el Vicerrector Administrativo Edwin Alirio Trujillo Cerquera cumple con los requisitos para ser rector encargado de la Universidad Surcolombiana, respondiendo el señor Núñez, si cumple, los últimos 4 años el señor Trujillo Cerquera ha desarrollado diferentes cargos directivos en esta Institucional. La presidenta da lectura del acuerdo 075 de 1994 al **ARTÍCULO 28. Modificado por el art. 2º, Acdo. 038 013/2003. Modificado por el art. 2º, Acdo. 015/2004. Modificado por el art.5º, Acdo. 046/2013. CALIDADES Y REQUISITOS.** - Para ser Rector de la Universidad Surcolombiana se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente en Colombia, con permiso para trabajar.
2. Poseer título profesional universitario y de postgrado.
3. Acreditar experiencia académica en educación superior no menor a cinco (5) años y administrativa no inferior a tres (3) años en cargos de nivel directivo o ejecutivo.
4. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia o la Ley.

...

De la anterior lectura extrae el numeral 3 a quien pregunta nuevamente al señor Camilo Núñez, que si el señor Trujillo Cerquera cumple con los requisitos para ser Rector (E), a la respuesta dice que si cumple para ser Rector (E), al igual certifica que los demás aspirantes también cumplen con los requisitos para ser Rector encargado. La Secretaria General, le solicita a la Presidente que para mayor claridad se expidan las certificaciones de los docentes de planta Jaime Polonia Perdomo y Alexander Quintero Bonilla con la misma estructura textual SI CUMPLEN O NO CUMPLEN, como se le generó al aspirante Edwin Trujillo Cerquera. Solicitud aceptada y requerida por la señora Presidente.

Previamente a la votación de cada candidato, la presidenta solicita que los consejeros manifiesten si algún consejero se encuentra incurso en inhabilidad e impedimento para la elección de rector encargado. A la pregunta anterior, ningún consejero expresa tener inhabilidad e impedimento para la elección de rector encargado. Por lo tanto, todos se encuentran habilitados para la votación al cargo de Rector Encargado, la cual finalizo de la siguiente manera:

1.

JAIME POLANÍA PERDOMO	
Representante de los Ex rectores	Positivo
Designado del Presidente de la República	Positivo
Delegada de la Ministra de Educación Nacional	Positivo
TOTAL	3 VOTOS

2.

EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA	
Representante de los decanos	Positivo
Representante del Sector Productivo del Huila	Positivo
Representante de los Graduados	Positivo
Gobernador del Departamento del Huila	Positivo
Representante de los Docentes	Positivo
TOTAL	5 VOTOS

3.

ALEXANDER QUINTERO BONILLA	
TOTAL	0 VOTOS

Se abstuvo de votar el Representante de los Estudiantes, ya que la persona que postularon no aceptó la misma y consideran que el señor EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA no cumple con los requisitos para el cargo de Rector Encargado, así exista certificado de la Oficina de Talento Humano que exprese que si cumple con los requisitos para el cargo.

Se solicitó contactar al nuevo Rector Encargado para llevar a cabo la posesión del mismo, en el transcurso de esta sesión.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente Acto Administrativo:

**RESOLUCIÓN 007 DE 2020
(23 DE ABRIL)**

"Por el cual se designa el Rector Encargado de la Universidad Surcolombiana"

9. Aprobación de Proyecto de Acuerdo voto blanco, a cargo de la Comisión del Consejo Superior.

Los Representantes de los Docentes y el del Consejo Académico, integrantes de la Comisión establecida por el Colegiado para la elaboración de este Proyecto de Acuerdo, dan inicio con la lectura y exposición de este Acto Administrativo.

De acuerdo a que el proyecto de acuerdo no cuenta aún con la viabilidad Financiera y Jurídica, se procede a solicitarlos y enviar el proyecto a los consejeros para sus observaciones y proceder a consulta virtual.

10. Por el cual se modifica la fecha de inicio del periodo sabático al docente Luis Alberto Cerquera Escobar.

La Secretaria hace un recuento del caso del docente Luis Alberto Cerquera Escobar y explica que el cambio de la fecha de inicio de la Comisión de Estudios es por motivos de la Contingencia del COVID-19, ya que por esta pandemia no puede hacerse efectivo el inicio del mismo en el mes de mayo.

La Presidenta somete a consideración la votación a todos los Miembros del Colegiado, arrojando por unanimidad el total de nueve (9) votos positivos.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente Acto Administrativo:

RESOLUCIÓN 008 DE 2020 (23 DE ABRIL)

“Por la cual se concede un periodo sabático a un docente de la Universidad Surcolombiana”.

11. Solicitud del no cobro de deuda – pago a cuotas de matrícula financiera del estudiante SERVIO MOISES RUIZ RAMOS (fallecido).

Deja constancia el señor Gobernador del Departamento del Huila que debe retirarse de la sesión porque debe cumplir con otras obligaciones de su agenda.

La Secretaria realiza una breve explicación del caso del estudiante fallecido, donde manifiesta que existe una deuda académica por parte de este y que hay una solicitud radicada a la Coordinación de Postgrados de la Facultad de Salud, por parte del codeudor que es el Padre del mismo, manifestando que se exonere de la misma porque no cuenta con recursos para el pago de la obligación.

La Presidenta somete a consideración la presente solicitud a todos los Miembros del Colegiado, para un total de votos de ocho (8) votos positivos.

12. Análisis y aprobación de la solicitud de arriendo o comodato del Predio “LETRAN”.

Se realiza una breve retroalimentación de explicación, por parte de los Miembros del Colegiado, sobre la solicitud de arriendo o comodato del PREDIO LETRAN para poder tomar decisiones.

Luego de analizar la solicitud radicada por la Vicerrectoría Administrativa de celebrar contrato de arrendamiento o de comodato del predio LETRAN con el Señor Ananías Gómez Camacho, se tomó la decisión de que se faculte al señor Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, para que celebre contrato de arrendamiento del predio LETRAN con el señor Ananías Gómez Camacho, y especifique el canon y determine las condiciones del arrendamiento.

La Presidenta somete a consideración la votación a todos los Miembros del Colegiado, para un total de 5 votos positivos, un (1) voto negativo por parte del Representante de los Estudiantes y dos (2) votos de abstención por parte de los Representantes de los Graduados y el del Consejo Académico.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente Acto Administrativo:

**RESOLUCIÓN 009 DE 2020
(23 DE ABRIL)**

“Por la cual se concede una facultad al Rector de la Universidad Surcolombiana”.

Se puso de manifiesto por parte de la Presidenta del Colegiado que se suspende la sesión por cuarenta y siete (47) minutos, es decir, se retomaría la sesión a las 4:00 p.m, como consecuencia de dar espera al nuevo Rector Encargado para llevar a cabo su posesión y tener toda la documentación al día ya que este proceso de elección es atípico.

Se retoma la sesión a las 4:18 p.m, la Secretaria toma lectura de la misma y expresa que aunque no se encuentran presentes para este punto ni el Gobernador del Departamento del Huila, ni el Representante de los Graduados y ni el Representante del Consejo Académico; existe Quorum para llevarse a cabo la posesión del nuevo Rector (E), EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA, con efectos fiscales a partir del día 24 de abril del 2020. Seguidamente se da lectura al acto administrativo Resolución No.007 de 2020 por el cual se nombra un rector encargado, antes de tomar posesión del cargo como Rector (E) el señor EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e impedimento para ejercer el cargo de Rector (E). A continuación la señora Presidenta del Colegiado toma posesión al nuevo Rector (E) EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA, con todo el protocolo que exige el mismo.

Agotado el orden del día, la Presidenta dio por terminada la sesión ordinaria de la fecha, siendo las 04:38 de la tarde.

En constancia firman:


CAROLINA GUZMÁN RUÍZ
Presidenta


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria

La presente Acta fue revisada y aprobada en la sesión ordinaria del veintiuno (21) de mayo de 2020, bajo la presidencia de la Dra. Carolina Guzmán Ruíz.

*Revisada por: Shirley Milena Bohórquez Carrillo, Secretaria General
Elaborada por: Ma. Alejandra Carrillo L.*

**CONCEPTO JURÍDICO EMITIDO POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE
LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – PUNTO SÉPTIMO DE LA AGENDA DE
LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE ABRIL DE 2020.**

4.9.4. CJ – 034

Neiva, 14 de abril DE 2020

Doctora
SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria General
Universidad Surcolombiana
Neiva

Asunto: Análisis Jurídico

Cordial saludo.

Atendiendo la solicitud realizada por correo electrónico del día de hoy respecto al análisis jurídico sobre la solicitud de Revocatoria Directa presentada por **LINA KATHERINE PEÑA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.075.319.111 de Neiva, estudiante del programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva, con código 20151133418, por según su escrito, el no cumplimiento de requisitos de uno de los candidatos que conforman la terna para elección del rector 2020-2024, me permito manifestar lo siguiente:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Administración Pública, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibídem. Señalan estos artículos en su orden:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso...”.

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96:

“Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

Referente al concepto y a la naturaleza de la revocatoria directa de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C-0835 de 2003, ha señalado:

“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado”.

“Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo”.

De conformidad con lo señalado en los citados artículos 93 a 96 del CPACA, se tiene que la Revocatoria Directa, esto es, la prerrogativa de la Administración Pública para volver sobre sus propios actos, resulta procedente sobre aquellos actos administrativos que contengan una decisión que crea, reconoce, modifica o extingue una situación jurídica, o lo que es lo mismo, contengan la finalización del procedimiento de la formación y manifestación de la voluntad unilateral de la autoridad en ejercicio de funciones administrativas con efectos jurídicos, siendo *“actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”* Artículo 43 Ley 1437 de 2011.

En situación distinta se encuentran los denominados actos de trámite, preparatorios o de impulso, los cuales no crean, reconocen, modifican o extinguen una situación jurídica, razón por la cual no son objeto de control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de contera sobre ellos tampoco operan términos de caducidad para accionar ante la misma, esto es, se encuentran instituidos con el fin de iniciar y finalizar el procedimiento de formación de la decisión administrativa a través de procedimientos administrativos especiales o el procedimiento administrativo general.

La anterior improcedencia de la revocatoria directa frente a los actos de trámite, preparatorios o de impulso ha sido señalada por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Actor: Cámara de Comercio de Bogotá/Demandado: Departamento de Cundinamarca/Rad. 25000-23-27-000-2009-0069-02(20162) de 13 de agosto de 2015, al señalar que:

*“4.3 Como se observa, el acto administrativo objeto de revocatoria directa es el requerimiento especial, acto administrativo de trámite o preparatorio a una decisión definitiva, como lo es la liquidación oficial de revisión. En consecuencia, **no se trata de un acto administrativo que cree, extinga o modifique una situación jurídica a favor o en contra de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo que tiene que ver con la liquidación y pago del impuesto de registro en discusión y, por lo mismo, es razonable entender que no puede ser objeto de revocatoria directa, en los términos previstos en los artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo.***

*4.4 **Así las cosas, comoquiera que el requerimiento especial no generó una situación de carácter particular y concreto para la Cámara de Comercio de Bogotá y, por lo mismo, no es susceptible de control de legalidad mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se concluye que contra el acto que lo revocó de manera directa tampoco es procedente esta acción contencioso administrativa”.***

En igual sentido, lo ha entendido la doctrina al sostener que respecto a la Revocatoria Directa:

*“De todas formas, cualquiera sea el origen de la institución, **no cabe duda que ella tan solo es aplicable a decisiones de la administración, esto es, a los denominados actos administrativos, ejecutorios o no, y no a decisiones intermedias o de simple trámite, frente a las cuales procederían, si se encuentran viciadas, los mecanismos de corrección de irregularidades a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y no, en estricto sentido, la revocatoria directa regulada en la misma ley**”.* JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Universidad Externado de Colombia. Año 2017. IX Revocatoria de los actos administrativos.

Para el caso en concreto, necesariamente debemos remitirnos al criterio que el Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia Radicación número: 11001-03-28-000-2008-00026-00; 11001-03-28-000-2008- 00027-00, en cuanto a que:

“El acto administrativo que contiene ternas de candidatos a un cargo, es un acto previo dentro del proceso del nombramiento o elección de que se trate, preparatorio e indispensable para que tal nombramiento se produzca, que no la define ni declara pero sí la posibilita; se trata de un acto de trámite porque no pone fin a la actuación administrativa y, por consiguiente, no es demandable en forma anticipada a la elección cuyo resultado final predomina sobre las etapas previas que integran su desarrollo. En síntesis, los actos de conformación de ternas son preparatorios o de trámite, como quiera que esa actuación busca iniciar el procedimiento de elección, lo impulsa y lo conduce hacia la decisión definitiva (...)

Establecido encontramos entonces el marco jurídico que rige la procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la solicitud de revocatoria directa, en especial, de la improcedencia de la misma frente a actos en donde no haya finalizado el procedimiento de formación de la voluntad y manifestación unilateral de la Universidad Surcolombiana en ejercicio de la función administrativa con efectos jurídicos, esto es, actos de trámite, preparatorios o de impulso.

Conocemos entonces, que el proceso de elección de Rector, se encuentra regido por un procedimiento administrativo especial establecido mediante Acuerdo 031 de 2004, el cual establece una serie de etapas a las cuales debe ceñirse dicha actuación, siendo una de esas etapas la conformación de la terna, la cual conforme a Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Rad. No.11001-03-06-000-2010-00113-00, estableció que *“(..). Todos los actos precedentes al acto de elección, en general, han sido calificados por la doctrina y la jurisprudencia como previos o de mero trámite, porque su función no es la de constituir o declarar situaciones jurídicas individuales, sino la de impulsar la*

actuación hacia una meta que implica conclusión de todas las decisiones y trámites que le sirven de antecedente.

Frente a este acto conclusivo todos los actos que le preceden son de trámite, porque se producen dentro de una actuación administrativa con el fin de adelantarla hasta la expedición de un acto definitivo, y se denominan también preparatorios, en la medida en que su expedición sucesiva es necesaria para posibilitar el acto final al cual apuntan. (...)

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en especial, que la resolución sobre la cual se solicita la revocatoria directa es de trámite o preparatoria y que hasta el momento el citado procedimiento administrativo especial no ha finalizado, se conceptúa que se debería denegar por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 003 del 6 de febrero de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, incluyéndose conforme a los hechos y fundamentos jurídicos de la solicitud, realizar nuevamente la revisión de la hoja de vida del ternado NELSON GUTIERREZ GUZMAN, al seno del Consejo Superior Universitario antes que se dé una elección y designación de rector, y si es del caso, dar aplicación a lo contemplado en el artículo 41 del C.P.A.C.A., que permite para las autoridades administrativas la corrección de las irregularidades en las actuaciones administrativas para que el procedimiento sea ajustado a Derecho, ordenándose de esta decisión la notificación personal a la solicitante y advirtiendo a su vez que contra dicha decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente concepto se genera en los términos que señala el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO
Jefe Oficina Jurídica